

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, diez (10) de Mayo de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DE SUSTANCIACION No.373

RADICADO:	27001333300420190009400
DEMANDANTE:	PATRICIO PALACIOS MENA
DEMANDADO:	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ "CODECHOCÓ"
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

El señor PATRICIO PALACIOS MENA por conducto de apoderado instauró demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó "CODECHOCÓ" a fin de que se ordene el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio.

Solicita además, que se condene y ordene a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó "CODECHOCÓ" a pagar por concepto de mora, las mesadas atrasadas desde el momento en que se hizo exigible el reconocimiento junio 30 de 2006.

Deprecia igualmente que se condene a la entidad demandada a realizar el cálculo actuarial de la pensión, desde el 30 de enero de 1983 a 30 de junio de 2006 depositando los valores a COLPENSIONES a fin de que dicha entidad asuma su pensión mensual vitalicia de jubilación.

Ahora bien, analizada minuciosamente la demanda y sus anexos, observa el Despacho que no se incluyó la pretensión de nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, siendo ésta una de las peticiones del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho impetrado; la cual por demás no se puede inferir de la lectura simple y llana del libelo introductor.

Así las cosas, ante el defecto de que adolece la demanda, deberá ser corregida, para lo cual se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado
Electrónico No. ____, el presente
auto.

Hoy ____ de ____ de ____, a
las 7:30 a.m

Secretaria